

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer. 26 de noviembre de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaría



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres de Diciembre de dos mil veinte.

Revisado el expediente se advierte que en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 20 de septiembre de 2018 (fls 67 y 68), el apoderado judicial del demandado objetó por el avalúo, la partida primera del activo social relacionado por la actora y que comprende (las mejoras y valorización –mayor valor- que ha sufrido el inmueble identificado con M.I. 040-267018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, durante la vigencia de la sociedad conyugal – 31/03/1998 al 21/07/2015), avaluada en la suma de \$163.056.000.

Igualmente, se observa que con ocasión a tal objeción se designó auxiliar de la justicia, y después de dos nombramientos el señor LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA tomó posesión del cargo el 22 de julio de 2019 (fl. 118), pero como para el 01 de noviembre de 2019 no había rendido su labor a solicitud de la parte demandante, por auto de esa fecha se ordenó requerirlo y se libró la correspondiente comunicación (oficio No. 26054 del 05 de diciembre de 2019, con constancia de retiro del 25 de febrero del corriente año), sin que hasta la fecha se haya allegado al expediente constancia del diligenciamiento del mismo.

En consecuencia se ordena, requerir a la parte demandada por conducto de su apoderado judicial para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, el perito presente el avalúo, advirtiéndoles que de no allegarse la pericia, SE DECLARARÀ LA TERMINACIÓN DEL TRAMITE DE LA OBJECION POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c778f85ef52f99c9334bf282fb93ed8917346a184b1e086a058dc
8d6353bfd2

Documento generado en 03/12/2020 03:33:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>